



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00191-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JAIME ALBERTO SOTO RESTREPO en contra de CRISTI MILENA TOVAR PADIERNA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aportará nuevamente el escrito de demanda, pues al momento de escanear el documento se generó un recorte que no permite visualizar correctamente las páginas 6, 7, 8 y 9 (Archivo 01Demanda).
- Indicará el sustento factico de las pretensiones declarativa segunda y tercera, condenatoria primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, pues en los hechos de la demanda no realiza pronunciamiento alguno frente a los conceptos adeudados o hace mención a ellos. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de la persona natural demandada, debiendo aportar su respectivo soporte documental. En virtud de lo que dispone la Ley 2213 del 2022.
- Aportará nuevamente la documental denominada “Relación de entradas y salidas (Archivo 01Demanda (Pág. 13, 14 y 20)”, ya que, las mismas no logra ser correctamente visualizadas. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Deberá aportar nuevamente el poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona natural demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda y aportar constancia de entrega de la misma.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107
hoy 30 de junio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c907f668fc3ab7e4bc06fb371fbe757694d48b454fb1244bcf37fb033b5ec3**

Documento generado en 29/06/2023 01:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>